

AMPARO 429 de 2015

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia amparó a un quejoso que demandó al Presidente de la Corte de Cuentas de la República (CCR) por la violación a sus derechos de audiencia, de defensa, de petición y a la estabilidad laboral al ser removido de un cargo sin justificación alguna y sin tener el derecho de defenderse a fin de desvirtuar los motivos de su traslado. El peticionario pasó de ser Coordinador General de Auditoría en la CCR a Técnico de la Comisión Técnica de esa misma Coordinación.

En los alegatos, la parte demandada expuso que el cambio de cargo no producía un daño al señor y argumentó que éste se basó en el artículo 37 inciso 1º de la Ley de Servicio Civil que establece que los servidores públicos podrán ser trasladados a otro cargo de igual clase, aún sin su consentimiento, cuando fuere conveniente para la administración pública o municipal y siempre que el traslado fuere en la misma localidad.

El quejoso, por su parte, sostuvo que solicitó por escrito al demandado una explicación del cambio en su puesto laboral, el cual no fue contestado. Explicó que suscribió un contrato laboral para desempeñarse con el cargo de Coordinador General de Auditoría, con funciones establecidas en el Manual de Descripción de Puestos, pero, al ser trasladado al cargo de Técnico de la CT de la CGA, se produjo una rebaja de categoría y se le asignó un cargo que no estaba comprendido en el referido manual ni en el Reglamento Interno de Personal de la CCR.

En este asunto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia analizó el derecho a la estabilidad laboral de los servidores públicos (Art. 219 inc. 2º de la Constitución); el derecho de audiencia (Art. 11 inc. 1º de la Constitución); el derecho de defensa (Art. 2 inc. 1º de la Constitución); y el derecho de petición (Art. 18 Constitucional).

Sobre el derecho a la estabilidad laboral de los servidores públicos, la Sala consideró que para que un traslado de cargo sea legítimo debe ser necesario, basado en razones objetivas relacionadas con el adecuado desempeño de las actividades propias de una institución pública, y debe garantizar la no afectación de las condiciones esenciales que rigen la relación laboral entre un servidor público y el Estado; y que no debe ser una figura que se emplee como sanción.

En cuanto al derecho de audiencia, estableció que éste posibilita la protección de los derechos subjetivos de los que es titular la persona, en el sentido de que las autoridades están obligadas a seguir un proceso en el que se brinde a las partes la oportunidad de conocer las respectivas posturas y de contradecirlas, previo a que se provea un acto que cause un perjuicio en los derechos de alguna de ellas. Y también estableció la relación entre este derecho y el de defensa.

El derecho de petición faculta a toda persona –natural o jurídica, nacional o extranjera– a dirigirse a las autoridades para formular una solicitud por escrito y de manera decorosa.

Al estudiar la demanda, la Sala determinó que: al demandante no se le permitió conocer los motivos de su traslado; que esta acción careció de motivación; y que el traslado del actor fue arbitrario porque la autoridad demandada no probó el cambio.

Por todo lo anterior, la Sala concluyó que el Presidente de la CCR vulneró los derechos de audiencia, defensa y de estabilidad laboral del quejoso.

Ante ello, concedió el amparo solicitado por el quejoso ordenando a la autoridad reinstalar nuevamente en el cargo de Coordinador General de Auditoría o en otro de igual jerarquía de la referida institución, con el objeto de garantizarle la estabilidad laboral a la cual tiene derecho como servidor público.

Además, determinó que el actor puede ejercer su derecho para entablar un proceso por los daños materiales y/o morales resultantes de la vulneración de sus derechos constitucionales antes referidos.

